

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete de octubre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1200

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 468 del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANGEL FABIAN VIRGUEZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de **97201,0286 Unidades de Valor Real (UVR)** y que a la fecha en que se liquidó (21 de julio de 2023) equivale a la suma de **\$33'933.695,58 m/cte**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré arrimado como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la cantidad de **1377,6126 Unidades de Valor Real (UVR)** y que a la fecha en que se liquidó (21 de julio de 2023) equivale a la suma de **\$480.936,13 m/cte**, por concepto de 8 cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 06 de diciembre de 2022 al 06 de julio de 2023.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 3, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

5. Por los intereses corrientes y/o de plazo causados sobre las ocho (08) cuotas en mora indicadas en el numeral 3, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el 06 de diciembre de 2022 al 06 de julio de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (artículo. 442 *ibídem*).

DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Se reconoce a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 077

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM